



AYUNTAMIENTO DE BOAL

Código de Documento
ADLWI00B3

Código de Expediente
ADL/2012/31

Fecha y Hora
23/10/2012 12:49

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Por Resolución de la Alcaldía se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras para la provisión de una plaza de funcionario interino del Ayuntamiento de Boal, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, a las que les corresponde inicialmente las atribuciones enumeradas en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de Coordinación de las Policías Locales, y cuyas bases reguladoras se transcriben a continuación:

BASES DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UN VIGILANTE MUNICIPAL, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE BOAL

1.—Objeto de la convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria pública es regular el procedimiento de selección para la provisión de 1 vigilante municipal para el Ayuntamiento de BOAL en calidad de funcionario interino, mediante concurso-oposición.

Se seleccionará 1 Vigilante Municipal, por el período de vigencia de la baja médica del titular de la plaza.

1. Grupo C2, (según el art. 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 2/2007, de 12 de abril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales).

2. Clasificación: Vigilante municipal.

3. Sistema de acceso: Concurso-oposición.

4. Número de plazas: Una.

5. Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

6. Funciones: Las establecidas en la legislación específica (art. 24 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales). Siendo éstas:

- Custodiar y vigilar bienes, servicios, edificios sede de las instituciones y dependencias municipales.
- Ordenar y regular el tráfico en el núcleo urbano.
- Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y protección civil, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Velar por el cumplimiento de las ordenanzas y bandos municipales.
- Cualquier otra que les atribuya la legislación vigente.

7. Publicidad. Estas bases se publicarán en página web del Ayuntamiento y tablón de anuncios.

A la presente convocatoria le serán de aplicación el Estatuto básico del empleado público y normativa vigente concordante, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen reglas básicas y programas mínimos a que han de ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la Administración Local.

2.—Requisitos:

Para ser admitido a la práctica de las pruebas de selección, será necesario:

2.1. Tener nacionalidad española.

2.2. Ser mayor de edad al finalizar el plazo de presentación de instancias.

2.3. Estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente).

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo prescripción de las sanciones correspondientes.

2.5. Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso.

2.6. Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos tipo B a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.7. Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar y para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la Base séptima, así como no estar excluido por causa médica, que se acreditará mediante certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar, expresamente, que el opositor reúne todas las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base séptima de esta convocatoria.

2.8. Prestar compromiso de conducir vehículos de la categoría indicada en el apartado anterior.

2.9. Comprometerse a no portar armas prestándose a tal efecto declaración responsable.

2.10. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de toma de posesión, en su caso.

2.11. Comprometerse a participar en los cursos que imparta la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, en caso de no haberlo realizado anteriormente, de ser requerido por el Ayuntamiento.

Todas estas condiciones estarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, manteniéndose en la fecha de toma de posesión.

3.—Documentación a presentar y plazo:

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán según el impreso normalizado que figura como anexo 1, en el Registro General del Ayuntamiento de Boal, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, hasta el día 2 de noviembre de 2012. También se podrán presentar de conformidad con el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificado médico a que se refiere la cláusula 2.7.

c) En su caso, los documentos que acrediten, de modo fehaciente, los méritos que se aleguen de conformidad con lo dispuesto en la base séptima. Los documentos de los méritos alegados deberán ser originales o estar debidamente compulsados, pudiendo realizarse la compulsación en el propio Ayuntamiento presentando el original acompañado de las copias.

d) Declaraciones responsables y compromisos establecidos como requisitos en la base segunda. (No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo prescripción de las sanciones correspondientes. Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso. Comprometerse a no portar armas. Prestar compromiso de conducir vehículos de la categoría indicada. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de toma de posesión, en su caso. Comprometerse a participar en los Cursos que imparta la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, en caso de no haberlo realizado anteriormente, de ser requerido por el Ayuntamiento)

4.—Admisión de aspirantes:

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde resolverá, en el plazo máximo de tres días hábiles, la aprobación de la lista de admitidos y excluidos a las pruebas.

La lista certificada de admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Boal y en la página web (www.boal.es).

4.2. En dicha Resolución se indicará los lugares, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, composición del tribunal calificador, el orden de actuación de los aspirantes, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de



AYUNTAMIENTO DE BOAL

Código de Documento
ADLWI00B3

Código de Expediente
ADL/2012/31

Fecha y Hora
23/10/2012 12:49

Código de Verificación Electrónica (COVE)



exclusión y plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No resultarán subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.4. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—Composición, constitución y actuación de los órganos de selección:

5.1. Composición:

1. Los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas que se convoquen, serán nombrados por el Alcalde y su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

2. Cada Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario, y cuatro Vocales, pudiendo disponer por acuerdo del Tribunal, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaborarán con el mismo.

3. En los Tribunales actuará de Secretario con voz y sin voto, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue.

5.2. Actuación y constitución:

Los Tribunales no se podrán constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

En caso de ausencia del Presidente, éste nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, los tribunales quedan facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.3 Abstención y recusación:

Los miembros de los Tribunales están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Alcalde publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

6.—Desarrollo de las pruebas selectivas:

La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición.

Las pruebas se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la resolución de Alcaldía por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la web municipal.

7.—Pruebas selectivas:

A) Fase de oposición:

A.1. Primer ejercicio eliminatorio:

- Pruebas de aptitud física: 5 puntos.

Descripción de las pruebas físicas a realizar por el orden que determine el tribunal:

1. Carrera de velocidad (60 metros): eliminatorio si no se alcanza la calificación de apto. 1 intento.

- Posición inicial: En pie, inmóvil tras la línea de salida. No se permite la utilización de tacos.

- Ejecución: Tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 60 metros, en el menor tiempo posible.

Se eliminará a quien realice dos salidas nulas.

Pruebas	Apto (0 puntos)	1 punto	2 puntos
60 m. hombres	Mínimo 10"	Entre 7" y 8,5"	Menos de 7"
60 m. mujeres	Mínimo 12"	Entre 9" y 10,5"	Menos de 9"

2. Carrera de resistencia (2.000 metros): Eliminatorio si no se alcanza la calificación de apto. Consistirá en cubrir la distancia de 2.000 metros. Un intento.

Pruebas	Apto (0 puntos)	1 punto	2 puntos
2000 m. hombres	Mínimo 8' 45"	Entre 8' 05" y 8' 25"	Menos de 8' 05"
2000 m. mujeres	Mínimo 9' 15"	Entre 8' 35" y 8' 55"	Menos de 8' 35"



AYUNTAMIENTO DE BOAL

Código de Documento
ADLWI00B3

Código de Expediente
ADL/2012/31

Fecha y Hora
23/10/2012 12:49

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3. Flexiones: 1 punto (hombres y mujeres). No eliminatorio.

22 flexiones en 30 segundos: 1 punto. De no alcanzar el número de flexiones en el tiempo indicado, se considerará no superada la prueba (0 puntos)

- Posición inicial: Situado el ejecutante en la posición de «tierra inclinada» hacia delante, colocará las manos en la posición más cómoda, manteniendo los brazos estirados y perpendiculares al suelo con una separación entre ellos igual a la anchura de hombros.

Ejecución: Adoptada la posición inicial, el tribunal indicará el inicio de la prueba, realizándose de forma continuada todas las flexiones-extensiones de brazos posibles, teniendo en cuenta que se contabilizará como efectuada una flexión-extensión cuando se alineen codos y hombros y se vuelva a la posición de partida, manteniendo en todo momento los hombros, espalda y piernas en prolongación formando una línea recta.

- Reglas:

1.^a Se permite, durante la duración del ejercicio, realizar una parada, en cualquier momento, siempre que ésta se realice en posición de extensión de brazos.

2.^a Se permitirán dos intentos, espaciados entre sí el tiempo suficiente para permitir la recuperación del ejecutante. Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas reglas. No se considerará como válida toda flexión-extensión de brazos que no sea completa y simultánea o cuando se apoye en el suelo (consiguiendo ventaja), parte distinta a las manos o punta de los pies.

A.2. Entrevista Personal: 2.5 puntos. No eliminatorio. Para tomar parte en esta fase será necesario obtener la calificación de apto en las pruebas físicas antes descritas (60 m y 2.000 m).

Versará sobre las funciones propias de los Vigilantes Municipales, valorándose el grado de conocimiento de los aspirantes.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Si hubiera puntuaciones que se apartaran de esa media en dos o más puntos, serán eliminadas, volviendo a calcularse la media sin ellas, y obteniendo el resultado definitivo. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Todos los ejercicios señalados anteriormente tienen carácter obligatorio.

B) Fase de concurso: 4,0 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. No se otorgará puntuación alguna a los méritos que no estén plenamente justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases.

Se valorarán los méritos alegados por el aspirante de conformidad con el baremo establecido a continuación. La relación de méritos aportados, junto con las acreditaciones correspondientes, se referirán exclusivamente a los aspectos puntuables. Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante documento original o fotocopia compulsada. Tal justificación deberá adjuntarse a la solicitud.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes a los efectos únicamente de aclarar los méritos alegados y justificados documentalmente, en su momento, dentro del plazo.

Se valorarán como méritos para la fase de concurso, los siguientes:

a) Los servicios prestados como vigilante municipal, auxiliar de policía o policía interino en cualquier Ayuntamiento, a razón de 0,10 puntos por mes, con un máximo de 2.0 puntos. Los méritos a valorar en esta fase, se acreditarán, exclusivamente, mediante certificado expedido por la Corporación en la que hayan prestado servicios, en el que expresará la categoría profesional y el tiempo trabajado.

b) El título de vigilante de seguridad homologado por el ministerio del Interior 1 punto.

c) Titulación superior a la exigida:

- Bachillerato: 0.5 puntos.

- Módulo formativo de grado superior: 0.5 puntos.

- Diplomatura universitaria o equivalente: 1 puntos.

- Licenciatura universitaria o equivalente: 1.5 puntos.

Se valorará exclusivamente la formación de mayor grado alegada como mérito.

C) Calificación final.

La calificación final será el resultado de sumar las notas alcanzadas en todas las fases (pruebas físicas y entrevista) más los méritos de la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor marca obtenida en las pruebas físicas, en segundo lugar por la fase de entrevista y de continuar aquél, se resolverá por sorteo.

8.—Relación de aprobados, presentación de documentos, nombramiento de funcionario interino y toma de posesión:

8.1. Relación de aprobados:

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la Web municipal, la relación definitiva de aspirantes que hayan superado los procesos selectivos, con indicación de su documento nacional de identidad y por orden de la puntuación alcanzada.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

Dicha relación será elevada a la Alcaldía con la propuesta de nombramiento del aspirante aprobado, remitiéndole al mismo tiempo, el acta de la última sesión donde conste, en su caso, por orden de puntuación la calificación de todos los aspirantes, a los efectos de nombrar el siguiente en la lista en el caso de que el propuesto renuncie, no presente los documentos o no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para la plaza, por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía de que se declare desierta.

8.2 Presentación de documentación:

El aspirante propuesto aportará los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título a que se hace referencia en la base 3, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios.

c) Copias autenticadas o fotocopias acompañadas de sus originales para compulsión de los permisos de conducir, expedidos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni en situación de incapacidad o



AYUNTAMIENTO DE BOAL

Código de Documento
ADLWI00B3

Código de Expediente
ADL/2012/31

Fecha y Hora
23/10/2012 12:49

Código de Verificación Electrónica (COVE)



incompatibilidad para ocupar la plaza correspondiente, de acuerdo con el siguiente modelo: Don/doña con domicilio _____ en _____ y Documento Nacional de Identidad número _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario interino vigilante municipal, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ 200____

— Plazo: El plazo de presentación de documentos será de tres días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

— Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

8.3. Nombramiento y toma de posesión.

8.3.1. Nombramiento:

Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado, y acredite que reúne los requisitos exigidos, será nombrado funcionario interino, vigilante municipal, por el Alcalde.

La Resolución de la Alcaldía nombrando funcionario interino se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.3.2. Toma de posesión:

— Plazo: Una vez efectuado el nombramiento por el Alcalde, el aspirante incluido en el mismo deberá tomar posesión en el plazo de un día a contar desde el día siguiente a la notificación del nombramiento.

— Forma: Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la Secretaría municipal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

— Efectos de la falta de toma de posesión: Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionario interino, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Transcurridos los plazos previstos para la presentación de documentación o para la toma de posesión, sin que se haya producido el cumplimiento, la Alcaldía efectuará el nombramiento a favor del aspirante que habiendo superado las pruebas de selección hubiera obtenido mayor puntuación, siguiendo el orden de calificación definitiva y previo cumplimiento por el aspirante de los requisitos previstos.

9.—Recursos:

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda

proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde.

Anexo 1

D. _____, DNI _____, con domicilio en _____,
Tlfno. _____, correo electrónico _____,

EXPONE: que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria por el Ayuntamiento de Boal de una plaza de VIGILANTE MUNICIPAL para el período de baja médica del titular de la misma, y declarando conocer y aceptar las bases de la misma, así como cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en ellas para acceder al puesto,

SOLICITA ser admitido al proceso selectivo de la misma.

En _____ a _____ de _____ de 2012.

Firma:

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BOAL.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

—Enfermedades generales.

1. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
2. Enfermedades infecciosas, inflamatorias, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

—Aparato locomotor.

3. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum) si limitan la capacidad funcional del opositor o puedan producir lesiones a corto plazo.
4. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm. que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
5. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la aprehensión.
6. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
7. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
8. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
9. Pérdida del primer dedo de un pie.
10. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.
11. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
12. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
13. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciosas, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
14. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.
15. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
16. Espina bífida sintomática en la actualidad.
17. Escoliosis patológica.
18. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo



AYUNTAMIENTO DE BOAL

Código de Documento
ADLWI00B3

Código de Expediente
ADL/2012/31

Fecha y Hora
23/10/2012 12:49

Código de Verificación Electrónica (COVE)



de la función policial.

—Metabolismo y endocrinología.

19. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.

20. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

—Aparato cardiovascular.

21. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm.Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de quince días sin tratamiento farmacológico.

22. Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos en períodos de quince días.

23. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.

24. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.

25. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.

26. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.

27. Cardiopatía isquémica.

28. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

29. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

30. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas; secuelas posttromboflebíticas. No susceptibles de tratamiento.

—Aparato respiratorio.

31. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

32. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

33. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

—Aparato digestivo.

34. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

35. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

36. Encopresis.

37. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).

38. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

—Piel y faneras.

39. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que imposibiliten el normal desarrollo del puesto de trabajo.

—Aparato urinario.

40. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limiten el desarrollo de la función policial.

41. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.

42. Eneuresis persistente en la actualidad.

—Aparato genital.

43. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.

44. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

45. Hidrocele y varicocele no corregible en el hombre.

—Sangre y órganos hematopoyéticos.

46. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.

47. Diátesis hemorrágicas patológicas.

48. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

—Aparato visual.

49. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.

50. Albinismo.

51. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.

52. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopía u otras alteraciones visuales.

53. Daltonismo.

54. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

—Reconocimiento otorrinolaringológico.

55. Capacidad auditiva. Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

56. Disfonía y tartamudez manifiestas.

57. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

—Sistema nervioso.

58. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.

59. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.

60. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

61. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

—Reconocimiento psiquiátrico.

62. Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.

63. Alteraciones patológicas de la personalidad.

64. Alcoholismo y otras drogodependencias.